

Tipo de proceso: Amparo de Pobreza
Número de radicación: 63001311000220210013101
Demandante: Nelida Patiño Marín
Auto Inter: 941



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior memorial y las circunstancias económicas de la señora Nelida Patiño Marín, atendiendo la solicitud de Amparo de Pobreza formulada bajo la gravedad del juramento y, en aras de garantizar su derecho al acceso a la administración de justicia y debido proceso, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable acceder a su pretensión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora Nelida Patiño Marín, para tal efecto se designa como apoderado al abogado Alexander Ruiz, Comuníquese esta decisión a la solicitante, y al referido abogado.

SEGUNDO: Compartir el link del expediente por el Centro de Servicios al abogado designado al correo electrónico alexviajeseguro@hotmail.com

TERCERO: Advertir al abogado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

CUARTO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtengan provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados la solicitante y el profesional designado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ecca61191817db51fa7fd00bdf72fd7cccd3e702b47985ede3a64547bbd280

Documento generado en 02/05/2021 08:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>